

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **043**

PERÍODO LEGISLATIVO **2016**

EXTRACTO SENADO DE LA NACIÓN NOTA ADJUNTANDO BORRADOR DEL PROYECTO "RECUPERO DE POZOS DE BAJA PRODUCTIVIDAD O INACTIVOS" PARA SU CONOCIMIENTO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Senado de la Nación

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
EXTR. 699	27 ABR 2016	HORA 10:22
FIRMA		

Buenos Aires, 21 abril de 2016



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
28 ABR 2016	
Nº 013	Hs. 15:22
FIRMA	

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Tierra del Fuego
D. Juan Carlos ARCANDO
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de hacerle llegar, para su conocimiento, copia del borrador de dictamen del proyecto de mi autoría sobre "Recupero de pozos de baja productividad o inactivos".

El mismo tiene como finalidad el desarrollo del sector hidrocarburífero, generando fuentes empleo y autoabastecimiento.

Quedando a su entera disposición, saludo a Usted con atenta consideración.

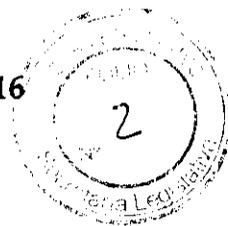
GUILLERMO J. PEREYRA
SENADOR DE LA NACIÓN

Pose a Sec. leg.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
27-04-16

DICTAMEN DE COMISIÓN

Expte. N° S-582/16



Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Minería, Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley del señor senador nacional Guillermo Juan Pereyra, registrado bajo el número S-582/16, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Sector hidrocarburífero - Recupero de pozos de baja productividad o inactivos.

Objetivos, alcances y definiciones

Artículo 1: La presente ley tiene como finalidad optimizar los recursos, favorecer el desarrollo integral del sector hidrocarburífero promoviendo el desarrollo industrial de las provincias y de la Nación, para alcanzar el pleno empleo y el autoabastecimiento.

Se determina como pilar fundamental de la presente ley, el recupero de pozos de baja productividad o inactivos.

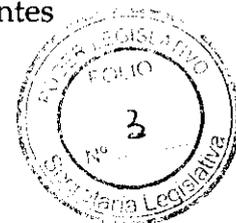
Artículo 2: Se consideran pozos hidrocarburíferos de baja productividad o inactivos aquellos pozos de petróleo y/o gas, no susceptibles de explotación no convencional, que durante dos años o un periodo mayor tengan al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Hayan estado inactivos .
- b. Produzcan hasta dos metros cúbicos por día (2 m³ /día) de promedio mensual de petróleo, o tratándose de gas, hasta dos mil metros cúbicos por día (2.000 m³ /día) de promedio mensual.

Beneficios de competitividad para la reactivación de pozos hidrocarburíferos de baja o nula productividad.

Artículo 3: Los sujetos que desarrollen la actividad de explotación de pozos de baja productividad o inactivos, las actividades de captación, compresión y tratamiento

de los hidrocarburos provenientes de pozos de baja productividad o inactivos y las actividades de transporteconexas a dichas actividades, gozaran de los siguientes beneficios.



Beneficios de competencia nacional:

- a. Deducción en el Impuesto a las Ganancias de hasta el cien por ciento de los montos invertidos, conforme a los costos estándar estimados por la autoridad de aplicación. Dichas deducciones podrán efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable les corresponda, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias.-
- b. Exención de hasta el cien por ciento del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, creado por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificatorias, desde el ejercicio fiscal en el que se instrumente la apertura o desarrollo de los pozos hidrocarburíferos de baja o nula productividad.-
- c. Exención de hasta el cien por ciento del Impuesto al Valor Agregado que corresponda por la compra e importación definitiva de bienes de capital afectados a la actividad que la presente ley propicia.

Beneficios de competencia provincial y municipal

Dentro de su competencia las provincias y los municipios adherentes podrán otorgar los siguientes beneficios:

- a. Exención de las regalías establecidas en el artículo 59 de la ley 17.319.
- b. Exención de los impuestos provinciales
- c. Exención de los impuestos municipales.

Estabilidad Fiscal

Las empresas que desarrollen actividades en el marco del presente régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada

Artículo 4: Podrán gozar de los beneficios previstos en la presente ley aquellas sociedades de derecho privado que tengan por objeto realizar actividades de explotación de petróleo y gas natural.



Exclúyase de los beneficios a las empresas que posean concesiones de explotación u otros contratos asociativos vinculados a permisos y concesiones otorgados por los estados provinciales o el estado nacional, como así también sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.-

Asimismo en los casos de los pozos en producción, todos los beneficios y exenciones dispuestas en la presente serán solo de aplicación en los casos de producción incremental.-

Artículo 5: La autoridad de aplicación nacional en coordinación con la provincia de que se trate, establecerá un registro de pozos perforados y una clasificación de estado de situación de cada pozo, por cada concesión y yacimiento, on y off shore, que comprenderá la siguiente clasificación:

- Pozos en producción efectiva.
- Pozos con abandono técnico bajo la norma legal respectiva.
- Pozos inactivos, en esto se incluye fecha de origen de estado en esa situación.
- Planes futuros orientados a planes de puesta en producción o abandono técnico.
- Total de pozos sumideros.
- Pozos inyectores asociados a proyectos de recuperación secundaria.
- Pozos en abandono temporario.
- Pozos susceptibles de abandono temporario y de abandono definitivo a abandonar.
- Demás clasificaciones que se establezcan

Artículo 6: Como requisito previo al otorgamiento de los beneficios y exenciones previstas en esta ley y las provinciales que al momento de la adhesión se fijan, las empresas deberán presentar planes de recupero de pozos hidrocarburíferos de baja

o nula productividad los que deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación nacional y la provincial correspondiente.



Dichos planes deberán indicar niveles físicos y monetarios de inversión y mano de obra a utilizarse, actualizándose en forma semestral.

La autoridad de aplicación deberá auditar el cumplimiento de las inversiones físicas y emitirá constancias de dichas verificaciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de exclusión del régimen de exenciones y beneficios establecidos por la presenta ley.

Artículo 7: Los beneficios que se establecen por la presente ley no podrán exceder del plazo de cinco (5) años o el plazo remanente de la concesión original, el que sea menor.

Artículo 8: Los beneficios cesarán por las siguientes causas, que serán determinadas por la autoridad de aplicación según corresponda:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.
- b) Cuando la producción supere en por lo menos tres veces los volúmenes establecidos en el artículo 2º durante un (1) año y hasta un máximo de 8 m³ diarios en el caso de petróleo.

Artículo 9- Invítase a las provincias a adherir a la presente invitándolas asimismo a propiciar y otorgar beneficios y exenciones de los tributos y sellos de su competencia.

Artículo 10 - De forma.